

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES
"COOPTRAISS"

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA
POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL FONDO
DE PROTECCIÓN MUTUALISTA DE LA COOPERATIVA

La Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOPTRAISS, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 54 del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

Que COOPTRAISS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 4 de Ley 454 de 1998, y la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al igual que todas las organizaciones del sector solidario se rige por los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la Ley 79 de 1988 y establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en sus numerales 3.1 y 3.2, Capítulo VII y, las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales y específicamente, las cooperativas podrán incluir en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados. Así mismo, se indica, que las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 79 de 1988 presten los servicios referenciados, podrán continuar haciéndolo a menos que, requeridas por el organismo correspondiente del Estado, no demuestren su competencia técnica y económica para hacerlo.

Que los principios y normas consagradas en el Estatuto de COOPTRAISS, refieren que el Acuerdo Cooperativo debe desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados, pudiendo prestar servicios de previsión frente a la contingencia de muerte directamente o a través de convenios con otras entidades, reconociendo los auxilios económicos que estipule la Asamblea General de Delegados, los cuales se regirán por los reglamentos especiales que regulen estos beneficios, vigentes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Que es función de la Asamblea de Delegados expedir la presente reglamentación del Fondo de Protección Mutualista y el Comité del Fondo de Protección Mutualista, de conformidad con lo Establecido en el Artículo 54 del Estatuto.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Fondo de Protección Mutualista el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. SERVICIO DE PREVISIÓN. La Asamblea General de Delegados de COOPTRAISS, por medio del presente reglamento establece un servicio de previsión por intermedio del Fondo de Protección Mutualista, destinado a otorgar, en caso de fallecimiento del asociado, un auxilio económico a las personas que este haya designado o a falta de designación, de acuerdo a lo establecido en la legislación civil colombiana, con el fin de ayudar a superar las dificultades económicas que se causan dentro de la familia como consecuencia de la muerte del asociado.

PARÁGRAFO. Con los recursos del Fondo de Protección Mutualista se ampararán los auxilios económicos en la cuantía y forma que este Reglamento lo establece y se cubrirán los gastos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA.

El Fondo de protección mutualista se financiará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, de la siguiente manera:

1. Con las contribuciones obligatorias, permanentes y no retornables, que deben pagar todos los asociados en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0,5%) de su ingreso salarial básico, mesada pensional o ingresos declarados, el cual será exigible mensualmente.
2. Con las contribuciones extraordinarias que decreta la Asamblea General, la cual fijará el monto y la periodicidad del pago.
3. Con el rendimiento que generen las inversiones de los recursos del fondo y dentro de los términos y condiciones que el presente reglamento establece. (Rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez cuyo fondeo provenga de recursos del Fondo de Protección Mutualista), adicionalmente de otros que le sean permitidos
4. Con las donaciones realizadas por terceros o los asociados, con destino al FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA.
5. Con los excedentes que le destine la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL FONDO. El fondo de que trata este acuerdo será un fondo mutual, pasivo, agotable, cuya ejecución y aplicación deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General y el presente reglamento.

Para la prestación de los servicios de previsión otorgados con cargo al Fondo de Protección Mutualista no se requiere una base técnica y por lo tanto no será asimilable a un seguro.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA TRÁMITE Y PAGO DEL AUXILIO MUTUALISTA. COOPTRAISS, solo reconocerá el auxilio económico señalado en el artículo 1 de este reglamento a los beneficiarios o familiares del asociado que, al momento de fallecer, no se encontrare en mora superior a noventa (90) días con las contribuciones al fondo y las obligaciones económicas, contraídas con COOPTRAISS.

En los casos que el asociado esté tramitando su pensión o que la entidad empleadora o quien tiene a cargo la cancelación del salario o mesada pensional,

habiendo efectuado el correspondiente descuento por nómina, no lo haya entregado oportunamente a la Cooperativa, el asociado continuará con los beneficios mientras perdure esta situación.

CAPÍTULO II

AUXILIO MUTUALISTA, BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5. AUXILIO MUTUALISTA. El auxilio mutualista que otorga COOPTRAISS a través del Fondo cuando el asociado fallezca, tendrá por objeto ayudar económicamente a la persona o personas que haya designado libremente, o a falta de designación a su cónyuge o compañero(a) permanente y a los herederos del asociado conforme a las disposiciones legales vigentes.

El monto del auxilio mutualista que recibirán para el año 2020 es de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS (\$16.040.111,00), valor que se ajustará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior.

En cualquier momento, la Asamblea General ajustará el valor del auxilio, teniendo en cuenta los estudios técnicos actuariales y financieros que el Comité del Fondo de Protección Mutualista y el Consejo de Administración hayan recomendado.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. El asociado podrá designar libremente, por escrito o por cualquier medio verificable, a los beneficiarios del auxilio mutualista en los formularios especiales que para tal efecto suministre COOPTRAISS, indicando en ellos el porcentaje del auxilio que se asigna para cada uno de los beneficiarios.

El formulario de designación de beneficiarios deberá ser firmado en original y copia por el asociado, para lo cual se podrán utilizar firmas digitales o electrónicas, de conformidad con lo que establezca la Administración de COOPTRAISS.

PARÁGRAFO. El formulario de designación de beneficiarios original reposará en los archivos de COOPTRAISS y la copia se entregará al asociado.

Cuando un asociado hubiere hecho designación de beneficiarios y desee modificarla, deberá diligenciar un nuevo formulario, registrando el cambio de beneficiarios y autenticando la firma ante notario, para que quede claramente establecida la fecha del nuevo registro, entendiéndose que con esto la designación anterior queda cancelada.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO MUTUALISTA CON DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios designados expresamente por el asociado deberán presentar los siguientes documentos para reclamar el auxilio mutualista:

1. Solicitud escrita que deberá ser presentada personalmente en las oficinas de COOPTRAISS o con reconocimiento de firma ante notario, o en forma virtual, enviándolo desde el correo registrado en COOPTRAISS, conforme a lo establecido por la Administración.
2. Copia del formulario de designación de beneficiarios diligenciada por el asociado fallecido. Si el solicitante no presenta el citado formulario y este se

encuentra en los archivos de COOPTRAISS, el original se agregará a la documentación.

3. Copia auténtica del registro civil de defunción del asociado.
4. Si los beneficiarios fuesen menores de edad, la petición deberá formularla su representante legal conforme a la ley.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO CUANDO NO HAY DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Si el asociado fallecido o declarado muerto presuntamente no hubiere designado los beneficiarios del auxilio mutualista en el formato dispuesto por COOPTRAISS para el efecto, el auxilio mutualista solamente se reconocerá a los beneficiarios que surjan de acuerdo con la ley, previa presentación de los siguientes documentos, según el caso:

1. Formato de solicitud de devolución de aportes, ahorros y auxilio mutualista que disponga COOPTRAISS para el efecto, totalmente diligenciado, el cual deberá ser presentado por los interesados en las oficinas de COOPTRAISS, o en forma virtual, conforme lo determine la Administración de la cooperativa.
2. Copia del registro civil, según el caso, que permita a los presuntos beneficiarios acreditar el grado de parentesco o matrimonio con el asociado fallecido.
3. Declaración extrajuicio emitida por el compañero permanente que subsista, escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro medio probatorio establecido en la ley colombiana que permita demostrar unión marital de hecho entre el asociado fallecido y quien reclama.

PARÁGRAFO 1. Antes de efectuarse el reconocimiento de estos beneficiarios legales, se publicará, por una sola vez en las oficinas de COOPTRAISS, un aviso en el que se emplazará a quienes se crean con derecho para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación se hagan presentes a reclamar sus derechos. Igualmente, se podrá publicar en la página web de la cooperativa.

Transcurrido este lapso, COOPTRAISS pagará el auxilio mutualista a quienes hayan acreditado su carácter de beneficiarios, quedando exonerada de la obligación de pago a otros posibles reclamantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante el término del aviso o emplazamiento, se suscitaren controversias sobre el derecho al auxilio, promovidas por personas que acrediten ser beneficiarias, COOPTRAISS solo estará obligada a hacer el pago cuando se le presente copia autenticada de sentencia judicial definitiva que haya decidido a quiénes corresponde el auxilio.

ARTÍCULO 9. NO RECONOCIMIENTO DE AUXILIO MUTUALISTA POR FALTA DE BENEFICIARIOS. Si el asociado no hubiera diligenciado el formato de designación de beneficiarios del auxilio mutualista dispuesto para el efecto por COOPTRAISS, dicho auxilio se pagará conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Si ninguno de los herederos, el cónyuge o compañero (a) permanente se presenta a reclamar el auxilio dentro del año siguiente a la muerte del asociado, el valor correspondiente por el auxilio mutualista continuará formando parte del



financiamiento del Fondo de Protección Mutualista, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto pierde el derecho al auxilio, en los siguientes casos:

1. Muerte real o presunta del cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Nulidad del matrimonio.
3. Divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
4. Separación legal de cuerpos.
5. Cuando los esposos lleven cinco (5) años o más de separación de hecho.
6. Cuando los esposos hubieren liquidado y disuelto la sociedad conyugal, siempre y cuando no existiere convivencia entre ambos.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del presente artículo, se entenderá también como cónyuge o compañero (a) permanente la persona del mismo sexo que haya hecho vida marital con el causante dentro de los dos (2) años anteriores a su fallecimiento o que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional haya conformado una familia con el asociado.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO. El reconocimiento o rechazo del auxilio mutualista se hará mediante resolución motivada firmada por el Gerente o Representante legal de COOPTRAISS, la cual será susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió la Resolución y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Administración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal; la cual se surtirá directamente en las oficinas de COOPTRAISS en todo el país o a través de correo electrónico, el cual deberá ser suministrado previamente por los beneficiarios al momento de reclamar la prestación económica en los formatos que para el efecto establezca la Cooperativa, de no ser posible ninguna de las notificaciones anteriormente señaladas.

Una vez se haga el pago respectivo al beneficiario del asociado fallecido, para COOPTRAISS, la acción de recibir el dinero sin manifestación alguna de desacuerdo, se entenderá como conducta concluyente; esto es, como muestra inequívoca de su conocimiento de la Resolución por la cual se le hizo el reconocimiento pecuniario.

Por lo anterior, una vez el beneficiario del asociado fallecido reciba el pago correspondiente, a partir del día siguiente hábil tendrá la oportunidad de interponer los recursos en los términos señalados en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, COOPTRAISS intentará la notificación personal, así como las diferentes formas de notificación subsidiarias consagradas en la legislación civil y que se ajusten al principio de economía procesal, en especial la notificación por medios electrónicos.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN. El derecho a reclamar el auxilio para los beneficiarios, prescribe en un (1) año, a partir del fallecimiento del asociado o de la declaración judicial de muerte presunta, salvo que estos fueren menores o inválidos, caso en el cual la prescripción será de tres (3) años.

CAPÍTULO III

AUXILIO POR FIDELIDAD O PERSEVERANCIA

ARTÍCULO 12. PORCENTAJE DEL AUXILIO. Los asociados podrán solicitar mediante el diligenciamiento del formato establecido por la cooperativa para tal efecto, el porcentaje que más adelante se señala como auxilio por fidelidad o perseverancia, establecido en el Reglamento del Fondo de Protección Mutualista, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los asociados que tengan diez (10) años o más vinculados de manera continua a la Cooperativa tendrán derecho, por una sola vez a un auxilio por fidelidad o perseverancia correspondiente al equivalente del 16.9895 % del monto total del auxilio por fallecimiento previsto en el artículo 5 del presente Reglamento del Fondo de Protección Mutualista.

2. Los asociados que tengan veinticinco (25) años o más vinculados de manera continua a la Cooperativa tendrán derecho, por una sola vez, a un auxilio por fidelidad o perseverancia correspondiente al equivalente del 8,494684 % del monto total del auxilio previsto en el artículo 5 del Reglamento del Fondo de Protección Mutualista.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al presente auxilio el asociado no deberá presentar mora superior a 90 días respecto de sus obligaciones económicas con la cooperativa. En caso de presentarse mora no superior a 90 días se procederá al cruce respectivo.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento del porcentaje del auxilio de fidelidad y / o perseverancia señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, será calculado sobre el valor del monto total fijado en el año en que el asociado cumpla los 10 o 25 años respectivamente, independientemente de la fecha de reclamación del auxilio.

ARTÍCULO 13. DESCUENTO. En caso de retiro voluntario o exclusión del asociado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de desembolso del auxilio de que trata el artículo 12 del presente reglamento, el valor desembolsado se le descontará del monto de sus aportes sociales o ahorros permanentes.

ARTÍCULO 14. ORDEN DE PAGOS. La cooperativa pagará los auxilios aquí establecidos de acuerdo con el orden consecutivo presentado por los asociados en cada Departamento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, al cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL DERECHO AL AUXILIO. Las personas que por cualquier circunstancia hayan perdido la calidad de asociado, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Estatuto, no tendrán derecho al auxilio establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO. El asociado que habiéndose retirado se le admita su reingreso, tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente



reglamento. Para el efecto, la antigüedad como asociado se contará a partir de la fecha de su última admisión por parte del órgano correspondiente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA

ARTÍCULO 16. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos existentes en el Fondo de Protección Mutualista de COOPTRAISS se invertirán, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementarlo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones en concordancia con el manual de inversiones aprobado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista.

Las inversiones se podrán realizar en entidades financieras, bancarias, en el sector productivo de la economía, y en general se podrán utilizar para realizar todo tipo de actividades económicas que garanticen los mejores rendimientos posibles. En toda inversión se detallarán previamente las garantías de seguridad, retorno y rendimiento, bajo las normas establecidas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 17. APOYO A LA GESTIÓN. Con el noventa y seis por ciento (96%) de los recursos del Fondo de Protección Mutualista se podrá apoyar la gestión de COOPTRAISS.

COOPTRAISS garantizará en todo caso el retorno de los recursos y sus rendimientos al Fondo de Protección Mutualista.

El Comité del Fondo de Protección Mutualista propenderá por que la reserva de liquidez, de acuerdo a estudios actuariales y financieros, no sea inferior al cuatro por ciento (4%) del valor total del Fondo.

En todo caso el Comité del Fondo de Protección Mutualista garantizará que los auxilios se tramiten y paguen oportunamente.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA

ARTÍCULO 18. COORDINACIÓN DEL FONDO. El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo de Protección Mutualista, será coordinado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista en concordancia con el Consejo de Administración; sus operaciones estarán integradas a la contabilidad general de COOPTRAISS en cuentas separadas, presentándose informes contables y financieros que reflejen o se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DE AMPAROS Y CONTRIBUCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Delegados definir los amparos y auxilios y determinar la contribución obligatoria de los asociados al Fondo de Protección Mutualista.

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para una adecuada asesoría y dirección del Fondo de Protección Mutualista se establece un Comité, conformado por siete (7) integrantes principales y un (1) suplente numérico con voz, pero sin voto, de los cuales el Consejo de Administración elegirá a tres (3) integrantes de ese órgano y

los otros cinco (5) integrantes, incluido el suplente numérico, serán delegados elegidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El orden de elección de los integrantes que designe la Asamblea de Delegados se tomará en estricto orden numérico descendente, por ello, quien obtenga menor votación será el integrante suplente, salvo que se presente un empate, en cuyo caso se utilizará el procedimiento que se establezca para la elección del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Comité será elegido para el mismo período que se instituya para el Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 3. La Mesa Directiva será elegida por el Comité y estará integrada por un presidente y un vicepresidente, integrantes del Consejo de Administración; el secretario será un trabajador de COOPTRAISS, el cual será elegido por el Comité.

PARÁGRAFO 4. Ningún integrante del Consejo de Administración, fuera de los elegidos por este órgano, podrá aspirar a pertenecer al Comité del Fondo de Protección Mutualista.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para ser elegido como integrante del Comité del Fondo de Protección Mutualista se requiere:

1. Ser delegado hábil de COOPTRAISS y tener una antigüedad mayor a cinco (5) años de asociado.
2. Acreditar educación cooperativa mínimo de ochenta (80) horas.
3. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad establecida en el Estatuto vigente.
4. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante los tres (3) años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Estudiar y elaborar las políticas generales y particulares del Fondo de Protección Mutualista y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación o para que de ellas dé traslado a la Asamblea de acuerdo a las respectivas competencias.
2. Examinar los informes administrativos y financieros, técnicos y actuariales del Fondo de Protección Mutualista.
3. Estudiar y recomendar las políticas de inversión, previo los estudios financieros que garanticen los rendimientos económicos adecuados y de seguridad, así como determinar las inversiones del Fondo de Protección Mutualista, y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Analizar periódicamente el cumplimiento del régimen de inversiones del Fondo de Protección Mutualista y hacer las recomendaciones.

5. Conocer las observaciones y glosas que le dirijan de la Revisoría Fiscal en torno al servicio de ayuda mutua y del manejo del Fondo de Protección Mutualista, examinarlas y si es el caso, adoptar las soluciones necesarias.

6. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos y recursos que le formulen la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y presentar recomendaciones con carácter vinculante para su solución y definición, a la Gerencia o al Consejo de Administración, según fuere el caso.

7. Realizar evaluaciones periódicas del servicio de ayuda mutua y del Fondo de Protección Mutualista, y contribuir a su planeación y desarrollo.

8. Presentar a consideración de la Asamblea el proyecto de modificación al reglamento del Fondo de Protección Mutualista, así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones al mismo.

ARTÍCULO 23. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité del Fondo de Protección Mutualista sesionará una vez al mes en forma ordinaria o extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 24. REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Se asimilará como dimitente al integrante del Comité que incurra en las causales contempladas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración de COOPTRAISS.

ARTÍCULO 25. DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para el funcionamiento interno y procedimiento de deliberaciones, el Comité del Fondo de Protección Mutualista aplicará, en lo pertinente, el Reglamento del Consejo de Administración y en su defecto los procedimientos parlamentarios.

En todo caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes con voz y voto.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del presidente del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas vigentes.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Presentar propuestas a la Asamblea General de Delegados para modificar y actualizar normas y reglamentos que regulen el Fondo de Protección Mutualista, previa aprobación del Comité.
4. Presidir las reuniones del Comité del Fondo de Protección Mutualista.
5. Designar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Fondo de Protección Mutualista.
6. Hacer que se cumplan las decisiones del Comité del Fondo de Protección Mutualista.

7. Ser el puente de comunicación entre el Consejo de Administración, la Asamblea General de Delegados y el Comité del Fondo de Protección Mutualista.

8. Firmar conjuntamente con el secretario las actas del Comité

9. Diseñar los procedimientos del Comité.

10. Vigilar el pago oportuno de los auxilios mutualistas

11. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o la Asamblea General, siempre y cuando sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente del Comité del Fondo de Protección Mutualista reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas y cumplirá las mismas funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del Secretario del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Proyectar las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista, para su aprobación.

2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista.

3. Llevar en forma clara y ordenada las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista.

4. Citar a los integrantes a las reuniones del Comité del Fondo de Protección Mutualista, previa convocatoria del Presidente.

5. Resguardar la información de los cálculos actuariales y financieros que solicite el Comité.

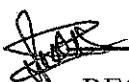
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD. Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no un contrato de seguros, COOPTRAISS solo responderá ante asociados y beneficiarios de las protecciones hasta por el monto total de los recursos que posea el Fondo de Protección Mutualista, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado irregularmente dichas protecciones, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

ARTÍCULO 29. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, COOPTRAISS cancelará el auxilio a los beneficiarios, en los montos y condiciones establecidos por la Asamblea en el



presente reglamento, hasta que se agoten los recursos del Fondo de Protección Mutualista y en riguroso orden de la fecha de deceso y de presentación de solicitudes.

En el evento que se presentare una reclamación colectiva, con la cual, al reconocerse las protecciones, estas fueren superiores a los recursos que posee el fondo, se efectuará un prorrato de estos para otorgar beneficios proporcionales a todos los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 30. PAGOS POSTERIORES AL AGOTAMIENTO DE RECURSOS.

Si eventualmente el Fondo de Protección Mutualista se agotara y estuvieran pendientes de otorgarse auxilios, estos se irán cancelando en la medida en la que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a este, en estricto orden de causación.

Igualmente, se podrán atender tales compromisos con contribuciones extraordinarias que pueda decretar la Asamblea para que estos sean cancelados por los asociados, o con destinaciones que decrete esta con cargo a los excedentes o apropiaciones especiales que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DEL FONDO. El Comité del Fondo de Protección Mutualista, con el fin de conservarlo adecuadamente y evitar el agotamiento imprevisto del Fondo mismo generado por

o inadecuadas concentraciones de riesgo, podrá con cargo a los recursos del Fondo, recomendar que se contraten una o varias pólizas de seguros, en compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector cooperativo donde la Cooperativa opere como beneficiaria y pueda con los recursos recibidos atender los compromisos del Fondo de Protección Mutualista.

ARTÍCULO 32. FORMA DE RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente reglamento y que ameriten urgente decisión serán competencia del Comité del Fondo de Protección Mutualista, solidaria y concertadamente con el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 33. PERMANENCIA DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. El Fondo de Protección Mutualista permanecerá hasta que se agote la totalidad de sus recursos.

ARTÍCULO 34. MANEJO DEL SALDO DEL FONDO EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPTRAISS. En el evento de que COOPTRAISS se disuelva para liquidarse, una vez pagadas las protecciones causadas, el saldo del Fondo deberá entregarlo el liquidador a una entidad de protección mutua o compañía de seguros de naturaleza cooperativa, para que continúe amparando las protecciones vigentes y en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación de COOPTRAISS, para que se le dé aplicación a las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 35. QUÓRUM PARA DISOLVER Y LIQUIDAR EL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para la disolución y liquidación del Fondo de Protección Mutualista, por causas diferentes al agotamiento de la totalidad de sus recursos, la Asamblea General de Delegados deberá contar previamente con la autorización escrita de por lo menos las 2/3 partes de los asociados.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los demás reglamentos y disposiciones existentes sobre la materia.



FABIO GARCIA VILLEGAS

PRESIDENTE



AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ

SECRETARIA

El anterior reglamento fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de Delegados Extemporánea de manera mixta (presencial y virtual) de COOPTRAISS celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de 2020.